

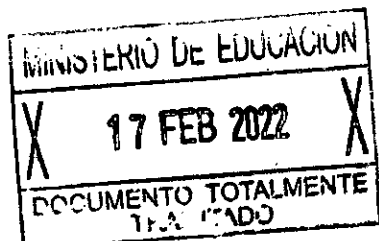


TRANSFIERE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PAGO DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY N° 21.109 Y 29 DE LA LEY N° 21.405.

N° Solicitud **219**

SANTIAGO, 17 FEB 2022

DECRETO EXENTO N° **212**



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.405, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el Decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el Ord. N° 04/189, de 15 de febrero de 2022, del Jefe de la Planificación y Presupuesto; en el Decreto N° 104, de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 6600, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que determina a los asistentes de la educación beneficiarios del bono de desempeño laboral conforme a lo señalado en los artículos 50 de la ley N° 21.109 y 29 de la ley N° 21.405; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la Ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos

trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 21.405, señala que se otorgará el bono de desempeño laboral a los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación;

Que, el bono de desempeño laboral contiene los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 29 de la Ley N° 21.405, el monto del componente variable será determinado, considerando las variables y porcentajes a que se refiere el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 21.196, esto es: a) años de servicio en el sistema, que representará un 30% del total del indicador general de evaluación; b) escolaridad, que representará el 20% del valor total del indicador, c) asistencia promedio anual del establecimiento, que representará el 30% del total del indicador; d) resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2017 y 2018, esta variable representará el 20% del valor del indicador de evaluación;

Que, con todo, el pago del componente variable se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 50 de la Ley N° 21.109;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la variable resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar, del SIMCE por establecimiento, se considerará cumplida en su porcentaje máximo, por los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública;

Que, el referido bono se pagará en dos cuotas iguales, en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento al 1° de diciembre del año en que se otorga, en el mes de diciembre ya señalado y en febrero del año siguiente. Los montos que corresponda pagar serán aquellos que sean determinados por la Subsecretaría de Educación, con los recursos que disponga la ley de presupuestos para cada año;

Que, a través de la Resolución Exenta N° 6600, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se determinaron a los asistentes de la educación beneficiarios del bono de desempeño laboral conforme a lo señalado en los artículos 50 de la ley N° 21.109 y 29 de la ley N° 21.405;

Que, a través del Ord. N° 04/189, de 15 de febrero de 2021, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto solicitó la dictación del acto administrativo que transfiera los recursos correspondientes para su pago durante el mes de febrero.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Transfíranse los recursos financieros necesarios para el pago del bono de desempeño laboral a los sostenedores regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y los administradores a que se refiere el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, de los establecimientos educacionales individualizados en las nóminas que constan en el CD adjunto, bajo el nombre de archivo "12.02_CalculoBDL 2021_cálculo final UF_kpl_FEA FGC" y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impútase el gasto que irrogue la ejecución del presente acto administrativo a la partida presupuestaria 09.01.20.24.03.188, de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRO
JORGE POBLETE AEDO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINEDUC
DIVISIÓN
JURÍDICA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
- Total	5

Exp 6350 -2021